

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10.01.2024

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local Don Antonio Daniel Barbero Barbero, Don Alberto Manuel García Gilabert, Doña Beatriz González Orce, Don Francisco Javier García Fernández, Don Luis Francisco Aragón Olivares, Doña María del Carmen Reinoso Herrero y Don Rafael Caballero Jiménez, asistidos por la Secretaria Doña Anaïs Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental Doña Silvia Justo González.

También asisten los corporativos Don Francisco Miguel Rodríguez Rodríguez, Don Carlos Enrique Ferrón Calabuig, Doña M.^a Lucía González López y Doña M.^a del Carmen Martín Orce.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación del acta de la sesión de 21.12.2023; Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobada el acta por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 10220/2022; Licencia de parcelación a instancia de Dña. XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 10220/2022, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de Dña. XXXX"

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 8 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Corrección de error material del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.02.2023 por el que se concede a Dña. XXXX licencia de parcelación de la finca registral XXXX de Almuñécar.

ANTECEDENTES

I.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3.08.2022 se concede a Dña. XXXX la licencia de parcelación solicitada de la finca registral XXXX de Almuñécar, con referencias catastrales XXXX (parcela XXXX polígono XXXX) y XXXX (XXXX), en las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m² destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.

- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con

un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela (Expte. 4590/2022).

II.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.02.2023 se concede a Dña. XXXX la licencia de parcelación solicitada de la finca registral XXXX de Almuñécar, con referencias catastrales XXXX (parcela XXXX polígono XXXX) y XXXX (XXXX), en las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m² destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.

- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela (Expte. 4590/2022).

III.- Con fecha 3.04.2023 y registro n° 2023-E-RE-3971 presenta Escritura de actualización de cabida, segregación/parcelación y ampliación de obra antigua terminada otorgada ante el Notario de Almuñécar de fecha 31.03.2023.

IV.- Con fecha 30.05.2023 y registro n.° 2023-E-RE-5992 solicita la subsanación de la licencia concedida incorporando las coordenadas georreferenciadas de las fincas inicial y resultantes que se reflejaban en el proyecto.

V.- Con fecha 28.11.2023 el Arquitecto Técnico Municipal informa la solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- El art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC atribuye a las Administraciones Públicas la potestad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En el mismo sentido el art. 91 Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

El Tribunal Supremo ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance de la rectificación de errores materiales entre otras en la Sentencia de 2.06.1995 en la que pone de manifiesto que *"el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación, por lo que, para*

poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos; 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos; 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo (es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entraría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

En definitiva el error material solo queda reducido a la mera equivocación en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos que resulten de los propios datos que constan en el expediente, sin necesidad de acudir a hacer nuevas interpretaciones ni valoraciones y sin que la corrección produzca una alteración sustancial en el sentido del acto rectificado ya que ha de mantener idéntico contenido sustantivo o resolutorio, pues en otro caso encubriría una autentica revisión de oficio sin seguir el procedimiento establecido para ello.

En el presente caso, el error material en que incurre el acuerdo de la Junta de Gobierno Local deviene de los previos informes técnico y jurídico en el que pese a venir reflejadas en el proyecto de parcelación presentado, no se incluyen las coordenadas georreferenciadas de la parcela inicial y las resultantes tras la parcelación, por tanto, procede rectificar dicho error al amparo de lo dispuesto en el art. 109 de la LPAC y el art. 91 ROF.

A la vista de lo anterior, SE PROPONE:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.02.2023 de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF, acuerdo que quedará de la siguiente forma:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por Dña. XXXX de la finca registral XXXX de Almuñécar, con referencias catastrales XXXX (parcela XXXX polígono XXXX) y XXXX (XXXX), en las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m² destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.

- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.

- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela resultante. No obstante la vivienda está en un régimen legal de fuera de ordenación al no cumplir los parámetros de separación a lindes de la ordenanza.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA MATRIZ:

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 6975.14

perímetro 404.17

en el punto X=439799.83 Y=4066672.43 Z= 0.00
en el punto X=439794.33 Y=4066674.71 Z= 0.00
en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00
en el punto X=439789.68 Y=4066673.29 Z= 0.00
en el punto X=439783.21 Y=4066681.81 Z= 0.00
en el punto X=439781.61 Y=4066683.73 Z= 0.00
en el punto X=439779.80 Y=4066685.46 Z= 0.00
en el punto X=439774.23 Y=4066689.77 Z= 0.00
en el punto X=439770.69 Y=4066686.07 Z= 0.00
en el punto X=439769.45 Y=4066685.73 Z= 0.00
en el punto X=439766.49 Y=4066686.37 Z= 0.00
en el punto X=439760.39 Y=4066687.71 Z= 0.00
en el punto X=439755.97 Y=4066687.92 Z= 0.00
en el punto X=439747.46 Y=4066688.18 Z= 0.00
en el punto X=439744.67 Y=4066688.33 Z= 0.00
en el punto X=439740.09 Y=4066688.90 Z= 0.00
en el punto X=439733.56 Y=4066688.65 Z= 0.00
en el punto X=439730.38 Y=4066688.44 Z= 0.00
en el punto X=439727.88 Y=4066688.55 Z= 0.00
en el punto X=439723.88 Y=4066689.17 Z= 0.00
en el punto X=439721.68 Y=4066688.69 Z= 0.00
en el punto X=439718.05 Y=4066687.95 Z= 0.00
en el punto X=439705.06 Y=4066689.01 Z= 0.00
en el punto X=439695.61 Y=4066690.08 Z= 0.00
en el punto X=439693.12 Y=4066689.95 Z= 0.00
en el punto X=439692.47 Y=4066686.97 Z= 0.00
en el punto X=439690.18 Y=4066681.37 Z= 0.00
en el punto X=439687.84 Y=4066675.46 Z= 0.00
en el punto X=439686.94 Y=4066674.03 Z= 0.00
en el punto X=439684.53 Y=4066667.96 Z= 0.00
en el punto X=439687.03 Y=4066667.04 Z= 0.00
en el punto X=439694.53 Y=4066660.43 Z= 0.00
en el punto X=439698.16 Y=4066657.79 Z= 0.00
en el punto X=439707.59 Y=4066645.59 Z= 0.00
en el punto X=439711.86 Y=4066641.07 Z= 0.00
en el punto X=439713.67 Y=4066638.61 Z= 0.00
en el punto X=439714.11 Y=4066638.06 Z= 0.00
en el punto X=439725.50 Y=4066628.21 Z= 0.00
en el punto X=439741.36 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439741.16 Y=4066617.13 Z= 0.00
en el punto X=439740.80 Y=4066611.87 Z= 0.00
en el punto X=439747.49 Y=4066610.30 Z= 0.00
en el punto X=439758.18 Y=4066608.15 Z= 0.00
en el punto X=439759.86 Y=4066610.85 Z= 0.00
en el punto X=439764.51 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439765.59 Y=4066619.95 Z= 0.00
en el punto X=439771.35 Y=4066626.91 Z= 0.00
en el punto X=439774.16 Y=4066629.73 Z= 0.00
en el punto X=439777.18 Y=4066632.57 Z= 0.00

en el punto X=439783.14 Y=4066635.38 Z= 0.00
en el punto X=439788.81 Y=4066637.31 Z= 0.00
en el punto X=439797.52 Y=4066639.23 Z= 0.00
en el punto X=439803.38 Y=4066640.27 Z= 0.00
en el punto X=439808.09 Y=4066641.18 Z= 0.00
en el punto X=439812.08 Y=4066642.18 Z= 0.00
en el punto X=439817.83 Y=4066643.78 Z= 0.00
en el punto X=439820.73 Y=4066644.68 Z= 0.00
en el punto X=439829.27 Y=4066647.60 Z= 0.00
en el punto X=439837.79 Y=4066650.45 Z= 0.00
en el punto X=439844.85 Y=4066652.88 Z= 0.00
en el punto X=439845.74 Y=4066653.61 Z= 0.00
en el punto X=439846.21 Y=4066654.78 Z= 0.00
en el punto X=439846.24 Y=4066655.96 Z= 0.00
en el punto X=439845.66 Y=4066657.51 Z= 0.00
en el punto X=439838.56 Y=4066660.52 Z= 0.00
en el punto X=439831.69 Y=4066663.18 Z= 0.00
en el punto X=439828.85 Y=4066664.00 Z= 0.00
en el punto X=439819.89 Y=4066666.06 Z= 0.00
en el punto X=439814.14 Y=4066667.82 Z= 0.00
en el punto X=439806.96 Y=4066670.70 Z= 0.00
en el punto X=439805.26 Y=4066671.28 Z= 0.00
en el punto X=439799.83 Y=4066672.43 Z= 0.00

FINCAS RESULTANTES

PARCELA 1: Finca rústica

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 4442.74

perímetro 290.77

en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00
en el punto X=439789.68 Y=4066673.29 Z= 0.00
en el punto X=439783.21 Y=4066681.81 Z= 0.00
en el punto X=439781.61 Y=4066683.73 Z= 0.00
en el punto X=439779.80 Y=4066685.46 Z= 0.00
en el punto X=439774.23 Y=4066689.77 Z= 0.00
en el punto X=439770.69 Y=4066686.07 Z= 0.00
en el punto X=439769.45 Y=4066685.73 Z= 0.00
en el punto X=439766.49 Y=4066686.37 Z= 0.00
en el punto X=439760.39 Y=4066687.71 Z= 0.00
en el punto X=439755.97 Y=4066687.92 Z= 0.00
en el punto X=439747.46 Y=4066688.18 Z= 0.00
en el punto X=439744.67 Y=4066688.33 Z= 0.00
en el punto X=439740.09 Y=4066688.90 Z= 0.00
en el punto X=439733.56 Y=4066688.65 Z= 0.00
en el punto X=439730.38 Y=4066688.44 Z= 0.00
en el punto X=439727.88 Y=4066688.55 Z= 0.00
en el punto X=439723.88 Y=4066689.17 Z= 0.00
en el punto X=439721.68 Y=4066688.69 Z= 0.00
en el punto X=439718.05 Y=4066687.95 Z= 0.00
en el punto X=439705.06 Y=4066689.01 Z= 0.00
en el punto X=439695.61 Y=4066690.08 Z= 0.00
en el punto X=439693.12 Y=4066689.95 Z= 0.00
en el punto X=439692.47 Y=4066686.97 Z= 0.00
en el punto X=439690.18 Y=4066681.37 Z= 0.00
en el punto X=439687.84 Y=4066675.46 Z= 0.00
en el punto X=439686.94 Y=4066674.03 Z= 0.00
en el punto X=439684.53 Y=4066667.96 Z= 0.00
en el punto X=439687.03 Y=4066667.04 Z= 0.00
en el punto X=439694.53 Y=4066660.43 Z= 0.00
en el punto X=439698.16 Y=4066657.79 Z= 0.00
en el punto X=439707.59 Y=4066645.59 Z= 0.00
en el punto X=439711.86 Y=4066641.07 Z= 0.00

en el punto X=439713.67 Y=4066638.61 Z= 0.00
en el punto X=439714.11 Y=4066638.06 Z= 0.00
en el punto X=439725.50 Y=4066628.21 Z= 0.00
en el punto X=439741.36 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439741.85 Y=4066621.87 Z= 0.00
en el punto X=439743.32 Y=4066627.41 Z= 0.00
en el punto X=439745.29 Y=4066632.35 Z= 0.00
en el punto X=439748.75 Y=4066638.59 Z= 0.00
en el punto X=439750.11 Y=4066640.35 Z= 0.00
en el punto X=439751.77 Y=4066642.17 Z= 0.00
en el punto X=439753.78 Y=4066643.79 Z= 0.00
en el punto X=439756.43 Y=4066645.82 Z= 0.00
en el punto X=439759.76 Y=4066648.36 Z= 0.00
en el punto X=439763.66 Y=4066650.31 Z= 0.00
en el punto X=439769.31 Y=4066652.40 Z= 0.00
en el punto X=439774.31 Y=4066654.25 Z= 0.00
en el punto X=439783.49 Y=4066657.47 Z= 0.00
en el punto X=439787.15 Y=4066658.76 Z= 0.00
en el punto X=439789.38 Y=4066659.98 Z= 0.00
en el punto X=439792.40 Y=4066662.64 Z= 0.00
en el punto X=439793.08 Y=4066664.10 Z= 0.00
en el punto X=439793.48 Y=4066665.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.88 Y=4066667.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00

PARCELA 2: parcela urbana de 501,21 m²

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 501.21

perímetro 95.26

en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.00
en el punto X=439793.39 Y=4066664.87 Z= 0.00
en el punto X=439793.08 Y=4066664.10 Z= 0.00
en el punto X=439792.40 Y=4066662.64 Z= 0.00
en el punto X=439789.38 Y=4066659.98 Z= 0.00
en el punto X=439787.15 Y=4066658.76 Z= 0.00
en el punto X=439783.49 Y=4066657.47 Z= 0.00
en el punto X=439774.31 Y=4066654.25 Z= 0.00
en el punto X=439769.90 Y=4066652.62 Z= 0.00
en el punto X=439780.76 Y=4066634.26 Z= 0.00
en el punto X=439783.14 Y=4066635.38 Z= 0.00
en el punto X=439788.81 Y=4066637.31 Z= 0.00
en el punto X=439797.52 Y=4066639.23 Z= 0.00
en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.00

PARCELA 3; parcela urbana 505,57 m².

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 505.57

perímetro 95.03

en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.00
en el punto X=439803.38 Y=4066640.27 Z= 0.00
en el punto X=439808.09 Y=4066641.18 Z= 0.00
en el punto X=439812.08 Y=4066642.18 Z= 0.00
en el punto X=439816.21 Y=4066643.33 Z= 0.00
en el punto X=439808.60 Y=4066670.04 Z= 0.00
en el punto X=439806.96 Y=4066670.70 Z= 0.00
en el punto X=439805.26 Y=4066671.28 Z= 0.00
en el punto X=439799.83 Y=4066672.43 Z= 0.00
en el punto X=439794.33 Y=4066674.71 Z= 0.00
en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00
en el punto X=439793.88 Y=4066667.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.48 Y=4066665.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.39 Y=4066664.87 Z= 0.00

en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.0

ALMACÉN

X=439799.83 Y=4066672.43
X=439805.26 Y=4066671.28
X=439804.39 Y=4066667.18
X=439798.96 Y=4066668.32
X=439799.83 Y=4066672.43

PARCELA 4: parcela urbana de 525,62 m².

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 525.62

perímetro 102.43

en el punto X=439808.60 Y=4066670.04 Z= 0.00
en el punto X=439816.21 Y=4066643.33 Z= 0.00
en el punto X=439817.83 Y=4066643.78 Z= 0.00
en el punto X=439820.73 Y=4066644.68 Z= 0.00
en el punto X=439829.27 Y=4066647.60 Z= 0.00
en el punto X=439837.79 Y=4066650.45 Z= 0.00
en el punto X=439844.85 Y=4066652.88 Z= 0.00
en el punto X=439845.74 Y=4066653.61 Z= 0.00
en el punto X=439846.21 Y=4066654.78 Z= 0.00
en el punto X=439846.24 Y=4066655.96 Z= 0.00
en el punto X=439845.66 Y=4066657.51 Z= 0.00
en el punto X=439838.56 Y=4066660.52 Z= 0.00
en el punto X=439831.69 Y=4066663.18 Z= 0.00
en el punto X=439828.85 Y=4066664.00 Z= 0.00
en el punto X=439819.89 Y=4066666.06 Z= 0.00
en el punto X=439814.14 Y=4066667.82 Z= 0.00
en el punto X=439808.60 Y=4066670.04 Z= 0.00

DEPÓSITO

X=439835.59 Y=4066652.96
X=439836.05 Y=4066656.63
X=439838.04 Y=4066656.41
X=439838.52 Y=4066660.21
X=439844.90 Y=4066657.51
X=439844.41 Y=4066653.67
X=439837.38 Y=4066651.25
X=439837.57 Y=4066652.70
X=439835.59 Y=4066652.96

RESTO DE FINCA MATRIZ: parcela urbana de 1.000 m²

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 1000.00

perímetro 128.21

en el punto X=439780.76 Y=4066634.26 Z= 0.00
en el punto X=439769.90 Y=4066652.62 Z= 0.00
en el punto X=439769.31 Y=4066652.40 Z= 0.00
en el punto X=439763.66 Y=4066650.31 Z= 0.00
en el punto X=439759.76 Y=4066648.36 Z= 0.00
en el punto X=439756.43 Y=4066645.82 Z= 0.00
en el punto X=439753.78 Y=4066643.79 Z= 0.00
en el punto X=439751.77 Y=4066642.17 Z= 0.00
en el punto X=439750.11 Y=4066640.35 Z= 0.00
en el punto X=439748.75 Y=4066638.59 Z= 0.00
en el punto X=439745.29 Y=4066632.35 Z= 0.00
en el punto X=439743.32 Y=4066627.41 Z= 0.00
en el punto X=439741.85 Y=4066621.87 Z= 0.00
en el punto X=439741.36 Y=4066618.47 Z= 0.00

en el punto X=439741.16 Y=4066617.13 Z= 0.00
en el punto X=439740.80 Y=4066611.87 Z= 0.00
en el punto X=439747.49 Y=4066610.30 Z= 0.00
en el punto X=439758.18 Y=4066608.15 Z= 0.00
en el punto X=439759.86 Y=4066610.85 Z= 0.00
en el punto X=439764.51 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439765.59 Y=4066619.95 Z= 0.00
en el punto X=439771.35 Y=4066626.91 Z= 0.00
en el punto X=439774.16 Y=4066629.73 Z= 0.00
en el punto X=439777.18 Y=4066632.57 Z= 0.00
en el punto X=439780.76 Y=4066634.26 Z= 0.00

VIVIENDA

X=439767.36 Y=4066628.76
X=439759.16 Y=4066611.74
X=439754.07 Y=4066614.19
X=439762.27 Y=4066631.22
X=439767.36 Y=4066628.76"

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO.- Rectificar el error material advertido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15.02.2023 de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC y el art. 91 del ROF, acuerdo que quedará de la siguiente forma:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por Dña. XXXX de la finca registral XXXX de Almuñécar, con referencias catastrales XXXX (parcela XXXX polígono XXXX) y XXXX (XXXX), en las siguientes parcelas:

- Parcela 1: Finca de suelo rustico con 4.442,74 m² destinada al cultivo de chirimoyo, que cumple con la unidad mínima de regadío intensivo.
- Parcela 2: Parcela urbana con superficie de 501,21 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que no cuenta con ninguna edificación. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.
- Parcela 3: Parcela urbana con superficie de 505,57 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un pequeño almacén que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 3. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.
- Parcela 4: Parcela urbana con superficie de 525,62 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con un depósito que no agota la edificabilidad de la parcela resultante 4. Tiene acceso rodado por Barrio de San Juan.
- Resto de Finca matriz: con superficie de 1.000 m² que cumple la parcela mínima establecida por la ordenanza de aplicación y que cuenta con una vivienda que según se justifica en el documento técnico no supera la edificabilidad de la parcela resultante. No obstante la vivienda está en un régimen legal de fuera de ordenación al no cumplir los parámetros de separación a lindes de la ordenanza.

De acuerdo con el art. 303.3.d) del RGL la georreferenciación de las fincas afectadas por la segregación es:

FINCA MATRIZ:

Cerrada
Anchura constante 0.00
área 6975.14
perímetro 404.17

en el punto X=439799.83 Y=4066672.43 Z= 0.00
en el punto X=439794.33 Y=4066674.71 Z= 0.00
en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00
en el punto X=439789.68 Y=4066673.29 Z= 0.00
en el punto X=439783.21 Y=4066681.81 Z= 0.00
en el punto X=439781.61 Y=4066683.73 Z= 0.00
en el punto X=439779.80 Y=4066685.46 Z= 0.00
en el punto X=439774.23 Y=4066689.77 Z= 0.00
en el punto X=439770.69 Y=4066686.07 Z= 0.00
en el punto X=439769.45 Y=4066685.73 Z= 0.00
en el punto X=439766.49 Y=4066686.37 Z= 0.00
en el punto X=439760.39 Y=4066687.71 Z= 0.00
en el punto X=439755.97 Y=4066687.92 Z= 0.00
en el punto X=439747.46 Y=4066688.18 Z= 0.00
en el punto X=439744.67 Y=4066688.33 Z= 0.00
en el punto X=439740.09 Y=4066688.90 Z= 0.00
en el punto X=439733.56 Y=4066688.65 Z= 0.00
en el punto X=439730.38 Y=4066688.44 Z= 0.00
en el punto X=439727.88 Y=4066688.55 Z= 0.00
en el punto X=439723.88 Y=4066689.17 Z= 0.00
en el punto X=439721.68 Y=4066688.69 Z= 0.00
en el punto X=439718.05 Y=4066687.95 Z= 0.00
en el punto X=439705.06 Y=4066689.01 Z= 0.00
en el punto X=439695.61 Y=4066690.08 Z= 0.00
en el punto X=439693.12 Y=4066689.95 Z= 0.00
en el punto X=439692.47 Y=4066686.97 Z= 0.00
en el punto X=439690.18 Y=4066681.37 Z= 0.00
en el punto X=439687.84 Y=4066675.46 Z= 0.00
en el punto X=439686.94 Y=4066674.03 Z= 0.00
en el punto X=439684.53 Y=4066667.96 Z= 0.00
en el punto X=439687.03 Y=4066667.04 Z= 0.00
en el punto X=439694.53 Y=4066660.43 Z= 0.00
en el punto X=439698.16 Y=4066657.79 Z= 0.00
en el punto X=439707.59 Y=4066645.59 Z= 0.00
en el punto X=439711.86 Y=4066641.07 Z= 0.00
en el punto X=439713.67 Y=4066638.61 Z= 0.00
en el punto X=439714.11 Y=4066638.06 Z= 0.00
en el punto X=439725.50 Y=4066628.21 Z= 0.00
en el punto X=439741.36 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439741.16 Y=4066617.13 Z= 0.00
en el punto X=439740.80 Y=4066611.87 Z= 0.00
en el punto X=439747.49 Y=4066610.30 Z= 0.00
en el punto X=439758.18 Y=4066608.15 Z= 0.00
en el punto X=439759.86 Y=4066610.85 Z= 0.00
en el punto X=439764.51 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439765.59 Y=4066619.95 Z= 0.00
en el punto X=439771.35 Y=4066626.91 Z= 0.00
en el punto X=439774.16 Y=4066629.73 Z= 0.00
en el punto X=439777.18 Y=4066632.57 Z= 0.00
en el punto X=439783.14 Y=4066635.38 Z= 0.00
en el punto X=439788.81 Y=4066637.31 Z= 0.00
en el punto X=439797.52 Y=4066639.23 Z= 0.00
en el punto X=439803.38 Y=4066640.27 Z= 0.00
en el punto X=439808.09 Y=4066641.18 Z= 0.00
en el punto X=439812.08 Y=4066642.18 Z= 0.00
en el punto X=439817.83 Y=4066643.78 Z= 0.00
en el punto X=439820.73 Y=4066644.68 Z= 0.00
en el punto X=439829.27 Y=4066647.60 Z= 0.00
en el punto X=439837.79 Y=4066650.45 Z= 0.00
en el punto X=439844.85 Y=4066652.88 Z= 0.00
en el punto X=439845.74 Y=4066653.61 Z= 0.00
en el punto X=439846.21 Y=4066654.78 Z= 0.00
en el punto X=439846.24 Y=4066655.96 Z= 0.00
en el punto X=439845.66 Y=4066657.51 Z= 0.00
en el punto X=439838.56 Y=4066660.52 Z= 0.00
en el punto X=439831.69 Y=4066663.18 Z= 0.00

en el punto X=439828.85 Y=4066664.00 Z= 0.00
en el punto X=439819.89 Y=4066666.06 Z= 0.00
en el punto X=439814.14 Y=4066667.82 Z= 0.00
en el punto X=439806.96 Y=4066670.70 Z= 0.00
en el punto X=439805.26 Y=4066671.28 Z= 0.00
en el punto X=439799.83 Y=4066672.43 Z= 0.00

FINCAS RESULTANTES

PARCELA 1: Finca rústica

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 4442.74

perímetro 290.77

en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00
en el punto X=439789.68 Y=4066673.29 Z= 0.00
en el punto X=439783.21 Y=4066681.81 Z= 0.00
en el punto X=439781.61 Y=4066683.73 Z= 0.00
en el punto X=439779.80 Y=4066685.46 Z= 0.00
en el punto X=439774.23 Y=4066689.77 Z= 0.00
en el punto X=439770.69 Y=4066686.07 Z= 0.00
en el punto X=439769.45 Y=4066685.73 Z= 0.00
en el punto X=439766.49 Y=4066686.37 Z= 0.00
en el punto X=439760.39 Y=4066687.71 Z= 0.00
en el punto X=439755.97 Y=4066687.92 Z= 0.00
en el punto X=439747.46 Y=4066688.18 Z= 0.00
en el punto X=439744.67 Y=4066688.33 Z= 0.00
en el punto X=439740.09 Y=4066688.90 Z= 0.00
en el punto X=439733.56 Y=4066688.65 Z= 0.00
en el punto X=439730.38 Y=4066688.44 Z= 0.00
en el punto X=439727.88 Y=4066688.55 Z= 0.00
en el punto X=439723.88 Y=4066689.17 Z= 0.00
en el punto X=439721.68 Y=4066688.69 Z= 0.00
en el punto X=439718.05 Y=4066687.95 Z= 0.00
en el punto X=439705.06 Y=4066689.01 Z= 0.00
en el punto X=439695.61 Y=4066690.08 Z= 0.00
en el punto X=439693.12 Y=4066689.95 Z= 0.00
en el punto X=439692.47 Y=4066686.97 Z= 0.00
en el punto X=439690.18 Y=4066681.37 Z= 0.00
en el punto X=439687.84 Y=4066675.46 Z= 0.00
en el punto X=439686.94 Y=4066674.03 Z= 0.00
en el punto X=439684.53 Y=4066667.96 Z= 0.00
en el punto X=439687.03 Y=4066667.04 Z= 0.00
en el punto X=439694.53 Y=4066660.43 Z= 0.00
en el punto X=439698.16 Y=4066657.79 Z= 0.00
en el punto X=439707.59 Y=4066645.59 Z= 0.00
en el punto X=439711.86 Y=4066641.07 Z= 0.00
en el punto X=439713.67 Y=4066638.61 Z= 0.00
en el punto X=439714.11 Y=4066638.06 Z= 0.00
en el punto X=439725.50 Y=4066628.21 Z= 0.00
en el punto X=439741.36 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439741.85 Y=4066621.87 Z= 0.00
en el punto X=439743.32 Y=4066627.41 Z= 0.00
en el punto X=439745.29 Y=4066632.35 Z= 0.00
en el punto X=439748.75 Y=4066638.59 Z= 0.00
en el punto X=439750.11 Y=4066640.35 Z= 0.00
en el punto X=439751.77 Y=4066642.17 Z= 0.00
en el punto X=439753.78 Y=4066643.79 Z= 0.00
en el punto X=439756.43 Y=4066645.82 Z= 0.00
en el punto X=439759.76 Y=4066648.36 Z= 0.00
en el punto X=439763.66 Y=4066650.31 Z= 0.00
en el punto X=439769.31 Y=4066652.40 Z= 0.00
en el punto X=439774.31 Y=4066654.25 Z= 0.00
en el punto X=439783.49 Y=4066657.47 Z= 0.00

en el punto X=439787.15 Y=4066658.76 Z= 0.00
en el punto X=439789.38 Y=4066659.98 Z= 0.00
en el punto X=439792.40 Y=4066662.64 Z= 0.00
en el punto X=439793.08 Y=4066664.10 Z= 0.00
en el punto X=439793.48 Y=4066665.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.88 Y=4066667.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00

PARCELA 2: parcela urbana de 501,21 m²

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 501.21

perímetro 95.26

en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.00
en el punto X=439793.39 Y=4066664.87 Z= 0.00
en el punto X=439793.08 Y=4066664.10 Z= 0.00
en el punto X=439792.40 Y=4066662.64 Z= 0.00
en el punto X=439789.38 Y=4066659.98 Z= 0.00
en el punto X=439787.15 Y=4066658.76 Z= 0.00
en el punto X=439783.49 Y=4066657.47 Z= 0.00
en el punto X=439774.31 Y=4066654.25 Z= 0.00
en el punto X=439769.90 Y=4066652.62 Z= 0.00
en el punto X=439780.76 Y=4066634.26 Z= 0.00
en el punto X=439783.14 Y=4066635.38 Z= 0.00
en el punto X=439788.81 Y=4066637.31 Z= 0.00
en el punto X=439797.52 Y=4066639.23 Z= 0.00
en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.00

PARCELA 3; parcela urbana 505,57 m².

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 505.57

perímetro 95.03

en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.00
en el punto X=439803.38 Y=4066640.27 Z= 0.00
en el punto X=439808.09 Y=4066641.18 Z= 0.00
en el punto X=439812.08 Y=4066642.18 Z= 0.00
en el punto X=439816.21 Y=4066643.33 Z= 0.00
en el punto X=439808.60 Y=4066670.04 Z= 0.00
en el punto X=439806.96 Y=4066670.70 Z= 0.00
en el punto X=439805.26 Y=4066671.28 Z= 0.00
en el punto X=439799.83 Y=4066672.43 Z= 0.00
en el punto X=439794.33 Y=4066674.71 Z= 0.00
en el punto X=439793.92 Y=4066668.62 Z= 0.00
en el punto X=439793.88 Y=4066667.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.48 Y=4066665.12 Z= 0.00
en el punto X=439793.39 Y=4066664.87 Z= 0.00
en el punto X=439800.45 Y=4066639.75 Z= 0.0

ALMACÉN

X=439799.83 Y=4066672.43

X=439805.26 Y=4066671.28

X=439804.39 Y=4066667.18

X=439798.96 Y=4066668.32

X=439799.83 Y=4066672.43

PARCELA 4: parcela urbana de 525,62 m².

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 525.62

perímetro 102.43

en el punto X=439808.60 Y=4066670.04 Z= 0.00

en el punto X=439816.21 Y=4066643.33 Z= 0.00
en el punto X=439817.83 Y=4066643.78 Z= 0.00
en el punto X=439820.73 Y=4066644.68 Z= 0.00
en el punto X=439829.27 Y=4066647.60 Z= 0.00
en el punto X=439837.79 Y=4066650.45 Z= 0.00
en el punto X=439844.85 Y=4066652.88 Z= 0.00
en el punto X=439845.74 Y=4066653.61 Z= 0.00
en el punto X=439846.21 Y=4066654.78 Z= 0.00
en el punto X=439846.24 Y=4066655.96 Z= 0.00
en el punto X=439845.66 Y=4066657.51 Z= 0.00
en el punto X=439838.56 Y=4066660.52 Z= 0.00
en el punto X=439831.69 Y=4066663.18 Z= 0.00
en el punto X=439828.85 Y=4066664.00 Z= 0.00
en el punto X=439819.89 Y=4066666.06 Z= 0.00
en el punto X=439814.14 Y=4066667.82 Z= 0.00
en el punto X=439808.60 Y=4066670.04 Z= 0.00

DEPÓSITO

X=439835.59 Y=4066652.96
X=439836.05 Y=4066656.63
X=439838.04 Y=4066656.41
X=439838.52 Y=4066660.21
X=439844.90 Y=4066657.51
X=439844.41 Y=4066653.67
X=439837.38 Y=4066651.25
X=439837.57 Y=4066652.70
X=439835.59 Y=4066652.96

RESTO DE FINCA MATRIZ: parcela urbana de 1.000 m²

Cerrada

Anchura constante 0.00

área 1000.00

perímetro 128.21

en el punto X=439780.76 Y=4066634.26 Z= 0.00
en el punto X=439769.90 Y=4066652.62 Z= 0.00
en el punto X=439769.31 Y=4066652.40 Z= 0.00
en el punto X=439763.66 Y=4066650.31 Z= 0.00
en el punto X=439759.76 Y=4066648.36 Z= 0.00
en el punto X=439756.43 Y=4066645.82 Z= 0.00
en el punto X=439753.78 Y=4066643.79 Z= 0.00
en el punto X=439751.77 Y=4066642.17 Z= 0.00
en el punto X=439750.11 Y=4066640.35 Z= 0.00
en el punto X=439748.75 Y=4066638.59 Z= 0.00
en el punto X=439745.29 Y=4066632.35 Z= 0.00
en el punto X=439743.32 Y=4066627.41 Z= 0.00
en el punto X=439741.85 Y=4066621.87 Z= 0.00
en el punto X=439741.36 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439741.16 Y=4066617.13 Z= 0.00
en el punto X=439740.80 Y=4066611.87 Z= 0.00
en el punto X=439747.49 Y=4066610.30 Z= 0.00
en el punto X=439758.18 Y=4066608.15 Z= 0.00
en el punto X=439759.86 Y=4066610.85 Z= 0.00
en el punto X=439764.51 Y=4066618.47 Z= 0.00
en el punto X=439765.59 Y=4066619.95 Z= 0.00
en el punto X=439771.35 Y=4066626.91 Z= 0.00
en el punto X=439774.16 Y=4066629.73 Z= 0.00
en el punto X=439777.18 Y=4066632.57 Z= 0.00
en el punto X=439780.76 Y=4066634.26 Z= 0.00

VIVIENDA

X=439767.36 Y=4066628.76

X=439759.16 Y=4066611.74

X=439754.07 Y=4066614.19

X=439762.27 Y=4066631.22
X=439767.36 Y=4066628.76

3º.- Expediente 11558/2023; Licencia de parcelación a instancia de Don XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades, siguiente:

"VISTO el expte nº 11558/2023, relativo a "Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX."

VISTO el Informe Jurídico Municipal emitido al respecto en fecha 8 de Enero del actual, siguiente:

"INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Licencia de parcelación a instancia de D. XXXX.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 16.11.2023 y registro nº 2023-E-RE-12095 D. XXXX solicita licencia de parcelación de la finca registral nº XXXX de Almuñécar, sita en XXXX de este término municipal. A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto de segregación de la finca registral n.º XXXX redactado por el Arquitecto Técnico D. Francisco García Castillo, Nota simple informativa registral de la finca, Escritura de compraventa y, Certificación registral.

II.- Con fecha 12.12.2023 la Arquitecta Municipal informa favorablemente la parcelación solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, LISTA: arts. 91, 137.1, 140.3
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL: arts. 287, 291.a), 299, 302
- Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBR: arts. 21.1.q) y 21.3
- RDL 7/2015, de 30 de octubre, TRLSRU: art. 26.2

SEGUNDA.- La solicitud de licencia de parcelación se proyecta sobre la finca registral nº XXXX de Almuñécar, con referencia catastral XXXX.

La vivienda, plazas de aparcamiento y trastero objeto de esta segregación se encuentran ubicadas en la edificación sita en XXXX de este término municipal y, se incluyen dentro de un edificio de 17 viviendas adosadas, construido en el año 2009 -según información catastral-, que además cuenta con un sótano que ocupa todo el subsuelo de las viviendas, y que se destina a aparcamientos, trasteros y cuartos de instalaciones.

Se pretenden segregar las plazas de aparcamiento y el trastero de la vivienda, las fincas resultantes serían las siguientes:

- Finca segregada: compuesta por Aparcamiento n.º 29 (sup. construida de 29,29 m²), Aparcamiento n.º 30 (sup. construida de 29,61 m²), y Trastero n.º 7 (sup. construida de 6,57 m²). En total la finca segregada suma una superficie construida de 65,47 m².

- Resto de la finca matriz: compuesta por la vivienda. Superficie construida de 124,53 m² con inclusión de elementos comunes.

Ambas fincas cumplen con las condiciones urbanísticas de afección que le son aplicables y concretamente:

- Compatibilidad de usos según PGOU-87 de Almuñécar, que cumple.
- Condiciones particulares de uso de los aparcamientos y trastero según PGOU-87, que cumple.
- Condiciones de accesibilidad independiente de los aparcamientos, sin división física actualmente, que cumple.

Dicha actuación tiene la consideración de parcelación urbanística prevista en el art. 91 de la LISTA, y por tanto, está sujeta a licencia urbanística de conformidad con lo establecido en el art. 137.1 del citado texto legal, en relación con el art. 291.a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, RGL y la Norma 1.1.1 del PGOU vigente.

TERCERA.- La solicitud de la licencia cumple con lo previsto en el art. 299 del RGL y Norma 1.13 del PGOU vigente.

CUARTA.- Con arreglo a los arts. 140.3 de la LISTA y 302 del RGL, se ha emitido informe técnico por la Arquitecta Municipal con fecha 12.12.2023 en que previo examen de las condiciones urbanísticas aplicables y una vez comprobada la documentación presentada manifiesta que procede conceder licencia de parcelación a la finca registral n.º XXXX de Almuñécar.

QUINTA.- Mediante la presente licencia de parcelación se da cumplimiento a la autorización establecida en el art. 26.2 del RDL 7/2015, de 30 de octubre.

SEXTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir al notario autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA.- La licencia se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, de acuerdo con el art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el art. 287.3 del RGL.

OCTAVA.- La competencia para el otorgamiento de la licencia de parcelación corresponde al Alcalde a tenor de lo establecido en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, sin perjuicio de la facultad que le atribuye el art. 21.3 del citado texto legal para delegar la misma en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello,

Se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX de la finca registral n.º XXXX de Almuñécar, sita en XXXX de este término municipal, con referencia catastral XXXX, en las siguientes fincas:

- Finca segregada: compuesta por Aparcamiento n.º 29 (sup. construida de 29,29 m²), Aparcamiento n.º 30 (sup. construida de 29,61 m²), y Trastero n.º 7 (sup. construida de 6,57 m²). En total la finca segregada suma una superficie construida de 65,47 m².

- Resto de la finca matriz: compuesta por la vivienda. Superficie construida de 124,53 m² con inclusión de elementos comunes.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este

Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

Conceder la licencia de parcelación solicitada por D. XXXX de la finca registral n° XXXX de Almuñécar, sita en Urb. "El Moruno", calle XXXX de este término municipal, con referencia catastral XXXX, en las siguientes fincas:

- Finca segregada: compuesta por Aparcamiento n.º 29 (sup. construida de 29,29 m²), Aparcamiento n.º 30 (sup. construida de 29,61 m²), y Trastero n.º 7 (sup. construida de 6,57 m²). En total la finca segregada suma una superficie construida de 65,47 m².

- Resto de la finca matriz: compuesta por la vivienda. Superficie construida de 124,53 m² con inclusión de elementos comunes.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 91.4 de la LISTA la licencia de parcelación se otorgará bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

Es por lo anterior, que se advierte expresamente al interesado que la no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

La presente licencia es de parcelación por lo que implica autorización urbanística de la modificación de la superficie de la finca y su constitución en dos fincas registrales independientes pero no excluye ni sustituye el control de la propiedad horizontal y su régimen, así como las autorizaciones que puedan requerirse por esta alteración de los organismos competentes.

4º.- Expediente 8320/2023; Inicio de expediente sancionador y revocación de licencia administrativa Dª XXXX.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Teniente de Alcalde de La Herradura y Concejal-Delegado de Turismo, siguiente:

"Visto el informe emitido por parte del Ingeniero Técnico Industrial Municipal, de fecha 14/12/2023, en relación con en relación con las molestias por ruidos e incumplimiento de horarios, procedentes del "XXXX", ubicado en Playa de La Herradura, que en su momento fueron denunciados por vecinos al citado establecimiento, en el que señala:

"Mediante escrito del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades de fecha 22 de septiembre de 2.023, se requiere al titular del establecimiento para que aporte, en el plazo máximo de 10 días, a contar del siguiente al recibo de esta notificación, (recibida por el titular el 25 de septiembre de 2.023) copia del registro sonográfico de los niveles

sonoros registrados por el limitador controlador existente en su establecimiento.../...

Hasta la fecha, no se han aportado a éste Ayuntamiento los registros sonográficos del limitador controlador, incurriendo por lo tanto en una infracción leve según lo dispuesto por el art. 21, apartado 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que debería ser sancionada según lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la citada Ley 13/1999. Con independencia del expediente sancionador que se pueda iniciar por parte del Servicio de Rentas por la infracción detectada, procede requerir nuevamente al titular del establecimiento para que aporte copia de los registros sonográficos de los niveles sonoros registrados por el limitador ubicado en la terraza del establecimiento y el ubicado en el interior del mismo.

Procedería, igualmente, dado que no se han aportado los registros solicitados, aplicar las sanciones accesorias fijadas por el art. 23 de la citada Ley 13/1999, tales como la revocación de la autorización de actividad recreativa ocasional otorgada por Decreto 2023-2729 de 7 de julio de 2.023 por la que se autorizaban actuaciones musicales de pequeño formato en Restaurante "XXXX".

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Resolución de Alcaldía 2023-3190 de 10/08/2023, al amparo de lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

- (1) Que por parte del Servicio Municipal de Rentas se instruya expediente sancionador a D^a XXXX, como titular del establecimiento "XXXX", toda vez que no se han aportado a éste Ayuntamiento los registros sonográficos del limitador controlador solicitados en su día, incurriendo por lo tanto en una infracción leve según lo dispuesto por el art. 21, apartado 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que debería ser sancionada según lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la citada Ley 13/1999.
- (2) Requerir nuevamente a D^a XXXX, para que en el plazo máximo de 10 días, presente en este Ayuntamiento copia de los registros sonográficos de los limitadores acústicos existentes tanto en el establecimiento como en la terraza del mismo, desde la fecha de comienzo de la actividad, o como mínimo, del último mes.
- (3) Poner en conocimiento de D^a XXXX, que todos los establecimientos dotados de limitador controlador, deberán aportar regularmente a este Ayuntamiento, los datos del precitado limitador - controlador, todos los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo en lo sucesivo, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección en cualquier momento, tal y como establece la Instrucción Técnica IT.6 del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
- (4) Revocar la autorización de actividad recreativa ocasional otorgada a D^a XXXX, por Resolución del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades de fecha 7 de Julio de 2.023 por la que se autorizaban actuaciones musicales de pequeño formato en la terraza del establecimiento "XXXX", así como las que pueda determinar la Junta de Gobierno Local en aplicación de lo dispuesto por el citado art. 23 de la Ley 13/1999, debido a no aportar la documentación requerida del limitador instalado en la terraza en tiempo y forma.
- (5) Comunicar a D^a XXXX, que a todos aquellos titulares de establecimientos que soliciten autorizaciones de música en las terrazas y se haya comprobado mediante los registros sonográficos,

que deberán aportarse previamente con cada solicitud, que han superado los valores establecidos por la autorización, incurriendo por tanto en un incumplimiento grave por excederse en las limitaciones fijadas por la Administración competente sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes (art. 20 de la Ley 13/1999), en aplicación de lo dispuesto por el art. 23.d de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se les inhabilitará para la realización de la misma actividad por un período máximo de un año.

- (6) Notificar a D^a XXXX, Inspección del Servicio Municipal de Actividades, Jefatura Policía Local y D. XXXX, para cumplimiento, vigilancia y conocimiento de lo acordado."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Ordenar al Servicio Municipal de Rentas que instruya expediente sancionador a D^a XXXX, como titular del establecimiento "XXXX", toda vez que no se han aportado a éste Ayuntamiento los registros sonográficos del limitador controlador solicitados en su día, incurriendo por lo tanto en una infracción leve según lo dispuesto por el art. 21, apartado 6 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que debería ser sancionada según lo dispuesto por los artículos 22 y 23 de la citada Ley 13/1999.

SEGUNDO. Requerir nuevamente a D^a XXXX, para que en el plazo máximo de 10 días, presente en este Ayuntamiento copia de los registros sonográficos de los limitadores acústicos existentes tanto en el establecimiento como en la terraza del mismo, desde la fecha de comienzo de la actividad, o como mínimo, del último mes.

TERCERO. Poner en conocimiento de D^a XXXX, que todos los establecimientos dotados de limitador controlador, deberán aportar regularmente a este Ayuntamiento, los datos del precitado limitador - controlador, todos los meses pares el primer año y los impares el segundo, siguiendo este orden alternativo en lo sucesivo, todo ello sin perjuicio de que pueda ser recogido por la inspección en cualquier momento, tal y como establece la Instrucción Técnica IT.6 del Decreto 6/2012 (Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).

CUARTO. Revocar la autorización de actividad recreativa ocasional otorgada a D^a XXXX, por Resolución del Concejal Delegado del Servicio Municipal de Actividades de fecha 7 de Julio de 2.023 por la que se autorizaban actuaciones musicales de pequeño formato en la terraza del establecimiento "XXXX", así como las que pueda determinar la Junta de Gobierno Local en aplicación de lo dispuesto por el citado art. 23 de la Ley 13/1999, debido a no aportar la documentación requerida del limitador instalado en la terraza en tiempo y forma.

QUINTO. Comunicar a D^a XXXX, que a todos aquellos titulares de establecimientos que soliciten autorizaciones de música en las terrazas y se haya comprobado mediante los registros sonográficos, que deberán aportarse previamente con cada solicitud, que han superado los valores establecidos por la autorización, incurriendo por tanto en un incumplimiento grave por excederse en las limitaciones fijadas por la Administración competente sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes (art. 20 de la Ley 13/1999), en aplicación de lo dispuesto por el art. 23.d de la Ley 13/1999 de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, se les inhabilitará para la realización de la misma actividad por un período máximo de un año.

SEXTO. Notificar a D^a XXXX, Inspección del Servicio Municipal de Actividades, Jefatura Policía Local y D. XXXX, para cumplimiento, vigilancia y conocimiento de lo acordado.

5°.- Expediente 7010/2023; Aprobación de la certificación n°2 relativa a la obra de reforma e interiorismo de la oficina de turismo del Paseo del Altillo de Almuñécar (Punto de información turístico-cultural).

Se da cuenta de certificación n.º 2 referente a la obra "Reforma e interiorismo de la oficina de turismo del Paseo del Altillo de Almuñécar (Punto de información turístico-cultural)", empresa constructora GUERRELI CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.L, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras Don Alejandro Roldán Fontana, por un importe de 17.100,79 (diecisiete mil cien euros y setenta y nueve céntimos de euro), **acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,** aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales, a la empresa constructora, dirección facultativa y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

6°.- Expediente 255/2009; Cambio de titularidad de las plazas A-013 y A-014 del aparcamiento ubicado en Paseo de San Cristóbal.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Director del servicio de contratación, siguiente:

"Por el Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de septiembre de 2009 se acordó delegar en la Junta de Gobierno Local las competencias necesarias para la adjudicación provisional y definitiva de las plazas de aparcamientos ofertadas en Paseo de Velilla y Paseo de San Cristóbal, hasta la ocupación total de dichos aparcamientos, así como facultar al Alcalde para la firma de los correspondientes contratos.

En fecha 20 de diciembre de 2023 se presentó escrito por D. XXXX, con DNI XXXX, en representación de Dña. XXXX, con DNI XXXX, solicitando cambio de titularidad de las plazas n° A-013 y A-014 del aparcamiento del Paseo de San Cristóbal, del cual es titular Dña. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en C/ XXXX.

Visto que es obligación del adjudicatario comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio respecto a la titularidad de la plaza de aparcamiento adjudicada, y comprobado que no existe inconveniente para ello, procedería:

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de las plazas n° A-013 y A-014 del aparcamiento del Paseo de San Cristóbal, de Dña. XXXX, con DNI XXXX, a favor de D. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en C/ XXXX.

SEGUNDO.- Cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO.- Cambiar la titularidad de las plazas n° A-013 y A-014 del aparcamiento del Paseo de San Cristóbal, de Dña. XXXX, con DNI XXXX, a favor de D. XXXX, con DNI XXXX y con domicilio en C/ XXXX.

SEGUNDO.- Manifiestar que cuantos gastos e impuestos se deriven del presente acuerdo serán sufragados íntegramente por el nuevo adjudicatario.

7°.- Expediente 11016/2023; Concesión y abono de los premios del certamen de villancicos 2023.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones institucionales y Educación, siguiente:

"Que la Concejalía de Educación y Cultura ha organizado el tradicional Certamen de Villancicos, celebrado el día 15 de diciembre de 2023, según las Bases anteriormente aprobadas al efecto en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 15 de noviembre de 2023.

Que tras terminar el Certamen y atendiendo a las BASES, el coordinador levanta ACTA indicando los grupos que finalmente han participado y el centro educativo o asociación a la que pertenecen:

CEIP LA NORIA: 150€ +DIPLOMA

LEGOCLASE GROUP (Tercero de Primaria, Ceip La Noria):

* *"LAS PANADERAS"*

LEGOCLASE GROUP y LA NORIA BAND (Tercero de Primaria, Ceip La Noria):

* *"SANTA CLAUS IS COMING TO TOWN"*

LA NORIA BAND (Segundo de Primaria, Ceip La Noria):

* *"VOLVER A CASA EN NAVIDAD"*

CEIP SAN MIGUEL: 100€ + DIPLOMA

COPITOS NAVIDEÑOS (Tercero de Primaria, Ceip San Miguel):

* *"OH CHRISTMAS TREE"*

* *"ARRE BORRIQUITO"*

CEIP VIRGEN DE LA ANTIGUA: 100€ + DIPLOMA

LOS CANTORES DE CUARTO (Cuarto de Primaria, Ceip Virgen de la Antigua):

* *"AY DEL CHIRRIQUITÍN!"*

* *"CAMPANITAS DEL LUGAR"*

* *"POPURRI NAVIDEÑO DE DISNEY"*

CEIP LA SANTA CRUZ: 100€ + DIPLOMA

LOS PASTORES DE LA SANTA CRUZ (5º de primaria, Ceip La Santa Cruz):

* *"SING NOEL, NOEL"*

* *"LLEGÓ LA NAVIDAD"*

ALMUÑÉCAR INTERNATIONAL SCHOOL: 200€ + DIPLOMA

LOS INTERNACIONALES INVENCIBLES (5º de primaria, International School):

* *"HOLIDAYS ARE HERE"*

* *"SANTA 'S COMING FOR US"*

LOS ULTRAYEAR3 BOMBÁSTICOS y LOS INTERNACIONALES INVENCIBLES (2º y 5º de primaria.International School):

* *"HALLELUJAH "*

LOS ULTRAYEAR3 BOMBÁSTICOS, LOS INTERNACIONALES INVENCIBLES Y LOS BICHITOS NAVIDEÑOS (1º, 2º y 5º de primaria, International School):

* "EN LOS BRAZOS DE UN CARPINTERO"

LOS BICHITOS NAVIDEÑOS (1º de primaria, International School):

* "when christmas comes to town"

IES AL ÁLNDALUS: 100€ + DIPLOMA

CORAL IES AL- ÁNDALUS:

* "ESTA NOCHE JESÚS HA NACIDO"

* "ALL I WANT FOR CHRISTMAS"

* "SUITE COMERCIAL NAVIDEÑA"

Por todo ello, PROPONGO:

1. Se de traslado a los departamentos municipales correspondientes, para que realicen las diligencias necesarias para la aprobación de los premios indicados en el acta, así como el ingreso de los premios en la cuenta bancaria proporcionada en la solicitud de inscripción, acogiéndose a las bases para el Certamen de Villancicos 2023, a saber:

- Se establecen los siguientes premios por la participación en el certamen dependiendo del número de grupos que presente cada centro educativo o asociación participante:

- a) un grupo: 100 euros
- b) dos grupos: 150 euros
- c) tres grupos: 200 euros

Que una vez se tramite informe de fiscalización por el área de Intervención, se proponga a la Junta de Gobierno Local para conceder y ordenar el pago de dichos premios."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Aprobar los premios consignados en el acta y ordenar el pago de los mismos en la cuenta bancaria proporcionada en la solicitud de inscripción, acogiéndose a las bases para el Certamen de Villancicos 2023, a saber:

- Se establecen los siguientes premios por la participación en el certamen dependiendo del número de grupos que presente cada centro educativo o asociación participante:

- un grupo: 100 euros
- dos grupos: 150 euros
- tres grupos: 200 euros

SEGUNDO. Dar traslado a Intervención y Tesorería para llevar a efecto el presente acuerdo.

8º.- Expediente 10707/2023; Concesión y abono de los premios del VII certamen de postales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Cultura, Patrimonio, Fiestas, Relaciones institucionales y Educación, siguiente:

"PRIMERO.- Que visto el acta del VII Certamen de Postales, con fecha de 12 de diciembre de 2023 y firmado por el Jurado del mismo, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Alberto Manuel García Gilabert;

Vocal: Elizabeth Ramos Guerrero

Secretaria: Susana García García

Y en el que se establecen la lista de premiados y premiadas en dicho Certamen:

- Primer premio: lote de material escolar valorado en 50 € y diploma
Pseudónimo: "MELANIE". Autora: XXXX +
- Segundo premio: lote de material escolar valorado en 40 € y diploma
Pseudónimo: "PIGGY XO" Autora: XXXX
- Tercer premio: lote de material escolar valorado en 30 € y diploma
Pseudónimo: "ZINI WND" Autor: XXXX

PROPONGO:

Dar traslado del acta a la Junta de Gobierno Local,

Que se de traslado a los departamentos municipales correspondientes, para que realicen las diligencias necesarias para el pago de dichos gastos y premios."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Conceder y abonar los siguientes premios consignados en el acta, a saber:

- Primer premio: lote de material escolar valorado en 50 € y diploma
Pseudónimo: "MELANIE". Autora: XXXX
- Segundo premio: lote de material escolar valorado en 40 € y diploma
Pseudónimo: "PIGGY XO" Autora: XXXX
- Tercer premio: lote de material escolar valorado en 30 € y diploma
Pseudónimo: "ZINI WND" Autor: XXXX

SEGUNDO. Dar traslado a los departamentos de Intervención y Tesorería, con objeto de llevar a cabo el presente acuerdo.

9º.- Expediente 10533/2021; Justificación y pago de la subvención directa concedida a la federación andaluza de baloncesto en virtud de convenio de colaboración.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegado de Deportes, Medio rural, Tráfico y Transportes, siguiente:

"En relación a la subvención concedida por concesión directa (art. 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones) en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Almuñécar y la Federación Andaluza de Baloncesto por importe de 14.000€ para el año 2023.

Visto el informe nº 72 de justificación de la Técnico de Administración Financiera de fecha de 27 de diciembre de 2023, que indica que:

"[...] Por todo lo anterior se constata:

1.- Que por Registro de Entrada nº 2023-E-RE-12903 de 12/12/2023 se presenta Memoria Técnica por parte de la Federación Andaluza de Andalucía, acompañada de la siguiente documentación:

Siendo gastos admisibles:

NOMBRE	Nº FACTURA	Fecha	Importe justificado	Concepto/ Otros
W2M CORPORATE S.L.U CIF B01694579	RG/ 007/23/0491 21	27/10/2023	18.060,33€	A8 CADETE FEMENINO ALMUÑÉCAR 20- 22OCT2023 ALOJAMIENTO HOTELES ALMUÑÉCAR
		TOTAL	18.060,33€	

QUINTO: Visto que se concede 14.000,00 € de subvención directa a la Federación Andaluza de Baloncesto para el año 2023, y visto que la cantidad justificada asciende a 18.060,33€.

Por todo lo indicado anteriormente procede dar por justificada la cantidad de 14.000,00 € siendo la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00 €.

Visto el informe de la Interventora nº 1071/2023 del Ayuntamiento de Almuñécar emitido el 27 de diciembre de 2023, donde se indica que:

"[...] Fiscalizado de conformidad, procedería dar por justificada la subvención concedida por importe de 14.000,00€; proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00€."

Por todo lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Proceder a dar por justificada la cantidad de 14.000,00 € de la subvención concedida.

SEGUNDO. Proceder al pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00 €.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificada la cantidad de 14.000,00 € de la subvención concedida.

SEGUNDO. Acordar el pago de la cantidad pendiente de pago y justificada por importe de 14.000,00 €.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que resulten procedentes.

CUARTO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

10°.- Expediente 3666/2023; Justificación y abono de la subvención concedida a Talleres Europa SL con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo del Concejal-Delegada de Hacienda, Fomento y Empleo, siguiente:

"En relación a las subvenciones concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23/08/2023 con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

Visto el informe nº 01/2024 de la Técnico de Administración Financiera de fecha 04 de enero de 2024, de justificación de la subvención concedida y revisada del beneficiario TALLERES EUROPA S.L. (CIF B18437020).

Visto el artículo 12 de las Bases Regulatoras, que indica: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada".

Se propone a la Junta de Gobierno Local,

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ CIF	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
TALLERES EUROPA S.L. CIF B18437020	500€	2.418,6€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TECERO. Dar traslado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Dar por justificadas la siguiente subvención, y por el importe indicado:

NOMBRE/ CIF	Importe justificado	Importe justificado	Total de importe justificado y pendiente de pago
TALLERES EUROPA S.L. CIF B18437020	500€	2.418,6€	500,00€
		TOTAL	500,00€

SEGUNDO. Ordenar el pago de la subvención justificada y por el importe que se indica en apartado anterior.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos para su conocimiento y ejecución.

CUARTO. Dar traslado al interesado a los efectos oportunos.

11°.- Expediente 3877/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de D^a. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada n° 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/NIE	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe n° 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la

subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de D^a. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13231 de 21/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "[...] sea anulada la notificación de la denegación de la subvención por defectuosa y que se abre un nuevo plazo para presentar los recibos de luz 2022", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá

requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los

artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 24 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D^a. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente, en los términos que marca la legislación vigente, aplicable y expuesta en los párrafos anteriores.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que la beneficiaria de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (12/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (n^o 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras).

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

12°.- Expediente 3488/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a

minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo

aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) por registro de entrada nº 2023-E-RE-12718 de 05/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se proceda a dictar Resolución en la que se reconozca el derecho compareciente a percibir la subvención concedida por haber cumplido, en tiempo y forma, con su obligación de justificar y condiciones determinados en la normativa de aplicación (art.14 de las Bases reguladoras- art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 77/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las bases reguladoras de este procedimiento indican que *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles.*

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia de la Ley General de subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud indicada junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente (art. 23 LGS).

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada para poder adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que disponga en las bases reguladoras de la subvención.

Tanto las propuestas de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se ha presentado o se ha presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención, notificada el 26/07/2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente, que se le da traslado a D^a. XXXX (rechazada en sede electrónica 19/09/2023 a las 00.00 horas, hora del inicio del día), donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y momento procedimental correspondiente.

Visto también que la documentación justificativa presentada por D^a. XXXX, por Registro de Entrada n^o 9905 de el 19/09/2023, pero a las 13.23 horas por lo que ha sido presentada fuera de plazo, ya que se presentó horas después de vencer el plazo, siendo la notificación rechazada en sede electrónica (19/09/2023, a las 00.00horas), después de vencer el plazo de los 10 naturales desde la puesta a disposición de la citada notificación y no acceder a su contenido, que así consta en nuestro registro.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que la beneficiaria de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023, a las 00.00horas), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero sin embargo su notificación ha sido rechazada en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido elegida por el interesado expresamente, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento".

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

13°.- Expediente 3479/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Mesón Emiliano-1964 SL contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de MESÓN EMILIANO-1964 S.L., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS JURÍDICAS

NOMBRE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO
MESÓN EMILIANO-1964 S.L. CIF B19629203	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del

cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
MESÓN EMILIANO	B19629203	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de MESÓN EMILIANO -1964 S.L. por registro de entrada nº 2023-E-RE-12893 de 12/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se proceda a dictar Resolución en la que se reconozca el derecho compareciente a percibir la subvención concedida por haber cumplido, en tiempo y forma, con su obligación de justificar y condiciones determinados en la normativa de aplicación (art.14 de las Bases reguladoras- art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las bases reguladoras de este procedimiento indican que *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles.*

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia de la Ley General de subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud indicada junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente (art. 23 LGS).

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar

si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada para poder adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que disponga en las bases reguladoras de la subvención.

Tanto las propuestas de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se ha presentado o se ha presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle

la propuesta provisional de concesión de la subvención (rechazada en sede electrónica el 01/08/2023).

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a MESÓN EMILIANO-1964 S.L..

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente, que se le da traslado a MESÓN EMILIANO- 1964 S.L. (rechazada en sede electrónica 19/09/2023 a las 00.00 horas, hora del inicio del día), donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y momento procedimental correspondiente.

Visto también que la documentación justificativa presentada por D. XXXX en representación de MESON EMILIANO-1964 S.L., por Registro de Entrada nº 9908 de el 19/09/2023, pero a las 13.42 horas por lo que ha sido presentada fuera de plazo, ya que se presentó horas después de vencer el plazo, siendo la notificación rechazada en sede electrónica (19/09/2023, a las 00.00 horas), después de vencer el plazo de los 10 naturales desde la puesta a disposición de la citada notificación y no acceder a su contenido, que así consta en nuestro registro.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que la beneficiaria de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX) en representación de MESÓN EMILIANO-1964 S.L. (CIF B19629203), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023, a las 00.00horas), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero sin embargo su notificación ha sido rechazada en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido elegida por el interesado expresamente, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento".

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de MESÓN EMILIANO-1964 S.L. , y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de MESÓN EMILIANO-1964 S.L. , y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

14º.- Expediente 3468/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por ISLA DE CAPRI SL contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de ISLA DE CAPRI S.L., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS JURÍDICAS

NOMBRE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO
ISLA DE CAPRI S.L. CIF B18201145	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] *TERCERO*. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
--------	-----	------------------------------------

ISLA DE CAPRI S.L.	B18201145	500,00€
--------------------	-----------	---------

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de ISLA DE CAPRI S.L. por registro de entrada nº 2023-E-RE-12720 de 05/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se proceda a dictar Resolución en la que se reconozca el derecho compareciente a percibir la subvención concedida por haber cumplido, en tiempo y forma, con su obligación de justificar y condiciones determinados en la normativa de aplicación (art.14 de las Bases reguladoras- art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 75/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las bases reguladoras de este procedimiento indican que "[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.
[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada”.

Así mismo en la propia de la Ley General de subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud indicada junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente (art. 23 LGS).

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada para poder adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que disponga en las bases reguladoras de la subvención.

Tanto las propuestas de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente “la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones”.

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula “el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local”.

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: “la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se ha presentado o se ha presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención (rechazada en sede electrónica el 01/08/2023).

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a ISLA DE CAPRI S.L..

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente, que se le da traslado a ISLA DE CAPRI S.L. (rechazada en sede electrónica 19/09/2023 a las 00.00 horas, hora del inicio del día), donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y momento procedimental correspondiente.

Visto también que la documentación justificativa presentada por D. XXXX en representación de ISLA DE CAPRI S.L., por Registro de Entrada nº 9918 de el 19/09/2023, pero a las 17.29 horas por lo que ha sido presentada fuera de plazo, ya que se presentó horas después de vencer el plazo, siendo la notificación rechazada en sede electrónica (19/09/2023, a las 00.00horas), después de vencer el plazo de los 10 naturales desde la puesta a disposición de la citada notificación y no acceder a su contenido, que así consta en nuestro registro.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que la beneficiaria de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX) en representación ISLA DE CAPRI S.L. (CIF B18201145), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023, a las 00.00horas), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero sin embargo su notificación ha sido rechazada en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido elegida por el interesado expresamente, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose

las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento".

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de ISLA DE CAPRI S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de ISLA DE CAPRI S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

15º.- Expediente 3463/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).

7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA	
NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una

actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.”

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX (DNI XXXX) por registro de entrada nº 2023-E-RE-12921 de 13/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita “Que se proceda a dictar Resolución en la que se reconozca el derecho compareciente a percibir la subvención concedida por haber cumplido, en tiempo y forma, con su obligación de justificar y condiciones determinados en la normativa de aplicación (art.14 de las Bases reguladoras- art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)”, por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 78/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que “Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la

Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las bases reguladoras de este procedimiento indican que "[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia de la Ley General de subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud indicada junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente (art. 23 LGS).

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada para poder adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que disponga en las bases reguladoras de la subvención.

Tanto las propuestas de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- *Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.*

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 21 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se le tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se ha presentado o se ha presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención (rechazada en sede electrónica 01/08/2023).

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente, que se le da traslado a D^a. XXXX (rechazada en sede electrónica 19/09/2023 a las 00.00 horas, hora del inicio del día), donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y momento procedimental correspondiente.

Visto también que la documentación justificativa presentada por D^a. XXXX, por Registro de Entrada n^o 9896 de el 19/09/2023, pero a las 12.15 horas por lo que ha sido presentada fuera de plazo, ya que se presentó horas después de vencer el plazo, siendo la notificación rechazada en sede electrónica (19/09/2023, a las 00.00horas), después de vencer el plazo de los 10 naturales desde la puesta a disposición de la citada notificación y no acceder a su contenido, que así consta en nuestro registro.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que la beneficiaria de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023, a las 00.00horas), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero sin embargo

su notificación ha sido rechazada en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido elegida por el interesado expresamente, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento".

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX, y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

16°.- Expediente 3372/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está

suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13132 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 3/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones

públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de

la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local”.

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: “la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 13 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente “se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición”, porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 21 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

“[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local”.

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (13/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

17º.- Expediente 3360/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está

suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13128 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 81/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 13 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se le tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 21 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

18º.- Expediente 3297/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

“D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA	
NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales

del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13146 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 79/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones

públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de

la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local”.

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: “la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

“1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.”

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 20 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente “se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición”, porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 24 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

“[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local”.

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (12/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

19º.- Expediente 3291/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por JAIME TRAINERA PLAYA SL contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

“D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de JAIME TRAINERA PLAYA S.L. (CIF B18221093), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS JURÍDICA

NOMBRE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO
JAIME TRAINERAS PLAYA S.L. CIF B18221093	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está

suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
JAIME TRAINAERA PLAYA S.L.	B18221093	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX(DNI XXXX) en representación de JAIME TRAINERA PLAYA S.L. (CIF B18221093) por registro de entrada nº 2023-E-RE-13148 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 5/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se le tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 20 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a JAIME TRAINERA PLAYA S.L. (CIF B18221093).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a JAIME TRAINERA PLAYA S.L., momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del

día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local”.

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, JAIME TRAINERA PLAYA S.L. (CIF B182210939), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras).

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de JAIME TRAINERA PLAYA S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de JAIME TRAINERA PLAYA S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

20º.- Expediente 3276/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

“D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por Dª. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el

pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13144 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 86/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería

procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en

las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 13 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se le tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 21 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D^a. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del

día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local”.

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.”

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

21º.- Expediente 3270/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por MATCH POINT REAL STATE SL contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

“D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX en representación de MATCH POINT REAL STATE S.L., contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 8/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS JURÍDICAS	
NOMBRE/CIF	IMPORTE CONCEDIDO
MATCH POINT REAL STATE S.L. CIF B19635408	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

[...]

QUINTO. Visto que los solicitantes que habiendo cumplido con los plazos de presentación de las solicitudes de Bases de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económica que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del

municipio de Almuñécar, pero sin embargo sus notificaciones han sido rechazadas en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 " Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento."

Por lo que indicado todo lo anterior, realizadas las notificaciones electrónicas, medio indicado por los solicitantes en sus instancias, y siendo las mismas rechazadas, ante el no acceso a las mismas en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas las ayudas económicas concedidas por acuerdo de Junta de Gobierno Local (23/08/2023) y se tiene que proceder al archivo de los correspondientes expedientes, siendo los siguientes:

NOMBRE	CIF	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
MACHT POINT REAL STATE S.L.	B19635408	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX) en representación de MATCH POINT REAL STATE S.L. (CIF B19635408) por registro de entrada nº 2023-E-RE-12722 de 05/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Que se proceda a dictar Resolución en la que se reconozca el derecho compareciente a percibir la subvención concedida por haber cumplido, en tiempo y forma, con su obligación de justificar y condiciones determinados en la normativa de aplicación (art.14 de las Bases reguladoras- art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre)", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 76/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que "Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones" (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las bases reguladoras de este procedimiento indican que "[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia de la Ley General de subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud indicada junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente (art. 23 LGS).

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada para poder adquirir la condición de beneficiario de una subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que disponga en las bases reguladoras de la subvención.

Tanto las propuestas de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se le tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se ha presentado o se ha presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención (rechazada en sede electrónica el 01/08/2023).

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a MATCH POINT STATE S.L.

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente, que se le da traslado a MATCH POINT REAL STATE S.L.. (rechazada en sede electrónica 19/09/2023 a las 00.00 horas, hora del inicio del día), donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y momento procedimental correspondiente.

Visto también que la documentación justificativa presentada por D. XXXX en representación de MATCH POINT REAL STATE S.L., por Registro de Entrada nº 9887 de el 19/09/2023, pero a las 11.38 horas por lo que ha sido presentada fuera de plazo, ya que se presentó horas después de vencer el

plazo, siendo la notificación rechazada en sede electrónica (19/09/2023, a las 00.00horas), después de vencer el plazo de los 10 naturales desde la puesta a disposición de la citada notificación y no acceder a su contenido, que así consta en nuestro registro.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que la beneficiaria de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX) en representación MATCH POINT REAL STATE S.L. (CIF B19635408), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (rechaza en sede electrónica 19/09/2023, a las 00.00horas), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), pero sin embargo su notificación ha sido rechazada en sede electrónica, por lo que en virtud de lo que regula el artículo 43.2 "Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido elegida por el interesado expresamente, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

Así mismo, el artículo de 41.5 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, regula "Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento".

Por lo que indicado todo lo anterior, realizada la notificación electrónica, medio indicado por el solicitante en su instancia, y siendo la misma rechazada, ante el no acceso a la misma en el plazo que marca la ley, se entiende por efectuado el trámite y se procede a dar por no justificadas la subvención concedida.

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de MATCH POINT REAL STATE S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX en representación de MATCH POINT REAL STATE S.L., y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

22º.- Expediente 3232/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX(DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX		500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13127 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así

una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 20 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle

la propuesta provisional de concesión de la subvención el 20 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras).

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

23º.- Expediente 3221/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Don XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada nº 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe nº 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13126 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 83/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por el interesado respecto al acuerdo de Junta de Gobierno

Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 20 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 20 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

24º.- Expediente 3202/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto

por D^a. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada n° 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe n° 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	23233275S	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX por registro de entrada n° 2023-E-RE-13120 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 84/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno

Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 23 de junio de 2023 se rechaza en sede electrónica la notificación de la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida, a pesar de que la notificación fue rechazada y por lo tanto no accedió a su contenido, para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle

la propuesta provisional de concesión de la subvención el 20 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D^a. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (n^o 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras).

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

25º.- Expediente 3197/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada n° 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe n° 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX por registro de entrada n° 2023-E-RE-13111 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 80/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno

Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 13 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 21 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D^a. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (n^o 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

26°.- Expediente 3107/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto

por D^a. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada n° 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/DNI	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe n° 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13114 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 85/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno

Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 13 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 21 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D^a. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (08/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (n^o 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

27º.- Expediente 3382/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto

por D^a. XXXX(NIE XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada n° 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/NIE	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX NIE XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe n° 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	NIE	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX por registro de entrada nº 2023-E-RE-13124 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 6/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno

Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 12 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle

la propuesta provisional de concesión de la subvención el 20 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX (NIE XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D^a. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiario de la subvención, D^a. XXXX (NIE XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (07/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (nº 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras).

Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a XXXX (NIE XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a XXXX (NIE XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

28º.- Expediente 3272/2023; Resolución de recurso de reposición interpuesto por Doña XXXX contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2023 referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Técnico de Administración Financiera, siguiente:

"D. Cristina López Prieto, Técnico de Administración Financiera del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación al recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX (DNI XXXX), contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local del 15/11/2023 donde se acuerda dar por no justificada, anular en contabilidad los importes no justificados y por ende el archivo del correspondiente expediente referente a la subvención concedida con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
4. Ley 7/1985 de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.
5. Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.
6. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar (Bop de Granada n° 194 de 08/10/2015).
7. Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar (Bop de Granada n° 40 de 01/03/2023).

ANTECEDENTES.

PRIMERO. Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se acordó: "[...] PRIMERO.- Conceder definitivamente las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, a los siguientes solicitantes, y por el importe que se indica:

PERSONAS FÍSICA

NOMBRE/NIE	IMPORTE CONCEDIDO
XXXX DNI XXXX	500,00

SEGUNDO. Visto el informe n° 38/2023 de fecha de 09 de noviembre de 2023 que indica:

"[...] TERCERO. Visto el artículo 14 de las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local."

Visto el artículo 15 de las presentes Bases que regula: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUATRO. Visto el artículo 12 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, en el que se regula que: "el pago de las ayudas se hará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, una vez justificada la misma".

Visto el artículo 13 de las Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, "Además de los requisitos contenidos en las presentes bases, las personas beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos: 5.Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Visto el artículo 14.1.b) de la Ley General de Subvenciones que regula que dentro de las obligaciones del beneficiario está: "Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención."

Por lo que indicado anteriormente, y visto que la relación de solicitantes indicados a continuación, no han presentado ninguna documentación justificativa en el plazo de los 15 días hábiles dados, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de la concesión de la Junta de Gobierno Local, o en su defecto se ha presentado fuera de plazo la misma, por lo que se constata por la funcionaria que suscribe el presente informe que no se han justificado las citadas subvenciones, conforme a lo indicado en las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, por lo que se tiene que proceder a dar por no justificadas y por ende al archivo de los correspondientes expedientes, a los siguientes solicitantes:

NOMBRE	DNI	IMPORTE CONCEDIDO Y NO JUSTIFICADO
XXXX	XXXX	500,00€

TERCERO. Visto el recurso de reposición interpuesto por D^a. XXXX por registro de entrada n° 2023-E-RE-13135 de 19/12/2023 contra el acuerdo de la Junta de gobierno Local de fecha de 15/11/2023, donde se solicita "Solicito al Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tener por hechas las manifestaciones en él contenidas y, de conformidad con las mismas, tenga por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN contra la resolución de expediente número 9217/2022, en concesión de subvenciones, y estimándose las alegaciones contenidas en este escrito, se acuerde la anulación de la citada resolución dictada en este expediente, por ser contraria y no ajustada a derecho, dictándose a tal efecto la correspondiente resolución, por la que se acuerde la requerir a la recurrente por plazo de 15 días para aportar la documentación que estime oportuna en aras de proceder a la justificación de la citada subvención, todo ello por ser de Justicia que pido en Almuñécar, a 15 de diciembre de 2023", por todo lo anterior procedo a emitir el siguiente:

INFORME 7/2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. Se ha de fundamentar en este caso que las alegaciones presentadas por la interesada respecto al acuerdo de Junta de Gobierno

Local de fecha de 15/11/2023, se trataría de la interposición de un recurso de reposición, como bien se indica en su escrito, ya que los mismo se interponen contra los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y se tienen que interponer ante el mismo órgano que los hubiera dictado.

Por lo que indicado lo anterior y visto que la misma ha sido presentada en tiempo y forma, como se indica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sería procedente detenerse en el fondo de la petición y dar por interpuesto el citado recurso de reposición.

SEGUNDO. Las Bases reguladoras constituyen un elemento de importancia singular en la configuración del régimen jurídico de las subvenciones públicas pues constituyen disposiciones de desarrollo de la propia Ley General de Subvenciones (en adelante LGS).

El otorgamiento de subvenciones debe estar precedido por la aprobación de las bases reguladoras en los términos establecidos por la Ley, y la exigencia del establecimiento de las Bases se justifica por la gran variedad de subvenciones existente y por la necesidad de adaptar a cada tipo de subvención los principios generales que establece la LGS.

Resumiendo, serán de aplicación a las subvenciones locales la Ley General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, la Legislación básica estatal en materia de régimen local, la normativa autonómica correspondiente en materia de régimen local si tiene competencias, la normativa de Derecho Administrativo y las bases reguladoras de cada subvención y otras normas que apruebe la Entidad Local.

Así en las correspondiente Bases reguladoras de las subvenciones con destino a minimizar el impacto económico que la crisis energética está suponiendo a las micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio de Almuñécar, indica en su artículo 4 que *"Las Bases reguladoras de esta subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, conforme al artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones"* (Bop de Granada nº 40 de 01/03/2023).

El artículo 11 de las Bases reguladoras de este procedimiento indica que: *"[...] Cuando durante la fase de instrucción del procedimiento y comprobado las solicitudes presentadas y demás documentación, se requerirá a aquellos solicitantes que les falte alguna documentación o esta no sea correcta para que la aporte en el plazo máximo de 5 días hábiles"*.

Transcurrido el plazo anterior y vistas todas las solicitudes se emitirá informe técnico favorable o desfavorable donde se indicará el importe a conceder.

A la vista de los informes técnicos, el órgano emitirá Propuesta de aprobación provisional, donde se indicaran los beneficiarios de las ayudas y el importe concedido, que se elevará a su aprobación provisional mediante Resolución de Alcaldía, concediéndose el plazo de 5 días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

[...]

Una vez elevada la propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar, resolverá el procedimiento y dictará acuerdo definitivo en el plazo máximo de 15 días, transcurrido dicho plazo sin que haya recaído sobre ella resolución definitiva, la solicitud podrá entenderse desestimada".

Así mismo en la propia Ley General de Subvenciones se distingue que en todo procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, la fase de iniciación es donde se abre plazo para la presentación de la solicitud correspondiente junto a la documentación correspondiente para la admisión en el proceso correspondiente.

Finalizada la fase anterior, comenzaría la instrucción del procedimiento donde el órgano competente realiza las actuaciones necesarias para la comprobación y verificación de los datos necesarios para determinar si se reúne los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de una subvención, cómo se indica en el art. 24 de la LGS, fase en la que se podrá requerir al interesado para que subsane la documentación aportada, y así una vez subsanada correctamente poder adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Finalmente se resuelve el procedimiento por el órgano competente, resolución que se sustentará con lo que dispongan las bases reguladoras de la subvención.

Tanto la propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión (art. 22.6 LGS).

Visto el artículo 13 de las presentes bases que dicen textualmente "la aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones".

Se ha de indicar así mismo que el propio artículo 14 de las bases reguladoras de este procedimiento regula "el plazo para la presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos que sirvieron para la concesión de la subvención será de 15 días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo definitivo de concesión de la Junta de Gobierno Local".

Así las presentes Bases regulan en su artículo 15: "la justificación de las ayudas públicas se realizará conforme a lo recogido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante la presentación de los siguientes documentos (ANEXO IV), no presentados hasta la fecha en el Ayuntamiento de Almuñécar:

- Deberá presentarse las facturas acreditativas del gasto en energía eléctrica generadas a partir del 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.
- Justificantes de pago (cargo bancario), de las correspondientes facturas de energía eléctrica abonadas a partir de 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Así mismo el artículo 30 de la LGS regula que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención de documentará de la manera que se determine reglamentaria, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según en la normativa reguladora.

[...]

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez del tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente."

Siguiendo con lo indicado en los párrafos anteriores y según los antecedentes que consta en el citado expediente, con fecha de 19 de junio de 2023 se le notifica la propuesta provisional de admitidos y/o excluidos, donde se le dice textualmente "se le comunica que dispone de 5 días hábiles del siguiente a la notificación de la presente propuesta provisional para la subsanación y/o presentación requerida, vencido el cual, se les tendrá desistido de su petición", porque hasta la fecha solo se había presentado junto a la solicitud toda la documentación necesaria para ser admitido en el procedimiento y regulados en los artículos 7 y 10 de las presentes Bases, que son documentos necesarios para obtener la condición de beneficiario, y una vez examinada la misma, se le requiere para aquella documentación que no se había presentado o se había presentado de forma incorrecta (art. 7, 10 y 11 de las Bases reguladoras), y no de la documentación justificativa de la subvención ya que esta última se requiere a los beneficiarios definitivos de la subvención, momento procedimental en la que la fecha indicada no nos encontrábamos todavía.

Así una vez subsanada la documentación requerida al efecto para poder ser admitido en el procedimiento de concesión de la citada subvención (art. 11 de las Bases), y por tanto reunir los requisitos previstos en los artículos 7 y 10 de las correspondientes Bases, y se procede a notificarle la propuesta provisional de concesión de la subvención el 24 de julio de 2023.

Finalmente ya finalizada la fase de instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, se resuelve el mismo por el órgano competente, acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha de 23 de agosto de 2023, donde se concede definitivamente la subvención por importe de 500,00€ a D^a. XXXX (DNI XXXX).

Visto el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de agosto de 2023, citado anteriormente y notificado a D^a. XXXX, momento en el que se inicia la fase de justificación, donde se le indicaba que:

"[...] Se le comunica que el plazo que se disponen para la presentación de la documentación justificativa será de quince días hábiles, a contar del día siguiente de la notificación del presente acuerdo de Junta de Gobierno Local".

Por lo tanto se ha de expresar en este sentido que todas las notificaciones emitidas en el procedimiento se ajustan al contenido y al momento procedimental correspondiente.

Analizado todo lo expuesto en el presente informe, se constata que el beneficiaria de la subvención, D^a. XXXX (DNI XXXX), al cual se le dio traslado de la notificación del acuerdo de concesión definitiva de la subvención (12/09/2023), donde se le indicaba del plazo que disponía para la presentación de la documentación justificativa (15 días hábiles a contar del día siguiente de la notificación del acuerdo de Junta de Gobierno Local), por lo que el requerimiento de la documentación justificativa se hizo en tiempo y forma, en los términos que se indica en las presentes Bases reguladoras y que son de obligado conocimiento y cumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, las cuales pueden ser consultadas en el BOP de Granada (n^o 40 de 01/03/2023) y en las Bases de Datos Nacional de Subvenciones, y siendo en el artículo 15 de las mismas donde se indica la documentación justificativa que se tenía que presentar, la cual no se ha presentado en tiempo y forma (artículo 14 de las Bases reguladoras). Por todo lo indicado anteriormente se informa que procedería desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023, siendo la consecuencia de ello proceder a dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€, por ende se proceda al archivo del correspondiente expediente, y anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. XXXX (DNI XXXX), y por ello desestimar el presente recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15/11/2023.

SEGUNDO. Dar por no justificada la subvención concedida y no justificada correctamente, por importe de 500,00€.

TERCERO. Proceder al archivo del correspondiente expediente.

CUARTO. Anular en contabilidad el importe de la subvención concedida y no justificada.

29^o.- Expediente 145/2024; Inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de la Asociación "Amigos del Mercadillo de la Plaza de Abderramán".

Se da cuenta del escrito presentado por D. XXXX con D.N.I XXXX, en representación de la asociación "Amigos del Mercadillo de la Plaza de Abderramán", solicitando la inscripción de dicha asociación en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, acompañando los datos que señala el art. 236.4 del ROF.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

PRIMERO. Acceder a lo solicitado inscribiendo la Asociación de referencia en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con el número 234.

SEGUNDO. Comunicar al solicitante que, de conformidad con el art. 236 del mencionado Reglamento, las Asociaciones inscritas están obligadas a notificar al mencionado Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzcan, que el presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año, y que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

TERCERO. Requerir a la asociación "Amigos del Mercadillo de la Plaza de Abdelrramán" que aporte, en el plazo de 3 meses, el presupuesto y programa anual de actividades para la comprobación de su efectiva actividad.

30°.- Expediente 10844/2021; Dación en cuenta y ejecución de sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada en relación con la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Motril relativa al procedimiento Despidos/Ceses en general 351/2021.

Vista la sentencia número 2036/2023 de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada de fecha 2 de noviembre de 2023 por la que se desestima el recurso de suplicación interpuesto por el Ayuntamiento de Almuñécar contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Motril de fecha 12 de mayo de 2022, en el procedimiento seguido a instancias de D/Dª. XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX en reclamación por despido.

Y conforme a la sentencia número 118/2022 dictada por el Juzgado de lo Social número 1 de Motril de fecha 12 de mayo de 2022 por la que se estima las demandas presentadas cuyo objeto es el despido de los interesados por las empresas Obras Jardines y Podas S.L. y Gydesur S.L. contratadas por el Ayuntamiento de Almuñécar para realizar el servicio de cuidado y mantenimiento de los jardines municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

PRIMERO. Quedar enterada de las sentencias de referencia y dar traslado de las mismas al Departamento de RR.HH. y a los Servicios económicos municipales para que procedan al pago de las cantidades señaladas en el fallo, siguientes:

- A D. XXXX la cantidad de 4465,26 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.
- A D. XXXX la cantidad de 3.954,59 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.
- A D. XXXX la cantidad de 4.309,51 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.
- A D. XXXX la cantidad de 3.906,48 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.
- A D. XXXX la cantidad de 4.465,26 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.
- A D. XXXX la cantidad de 4.081,94 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.
- A D. XXXX la cantidad de 4.760,79 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.
- A D. XXXX la cantidad de 3.946,43 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.

- A D. XXXX la cantidad de 3.827,23 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.

- A Doña XXXX la cantidad de 3.746,70 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.

- A Don XXXX la cantidad de 4.465,26 euros, más el 10% de intereses de demora del artículo 29.3 del E.T.

Más las costas impuestas comprensivas de honorarios de letrado o graduado social de la parte contraria por importe de 300 euros.

SEGUNDO. Solicitar al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) que comunique a este Ayuntamiento el detalle sobre las cantidades percibidas por los trabajadores arriba mencionados a través de dicho fondo.

TERCERO. Dar traslado a los Servicios Jurídicos externos del Ayuntamiento de Almuñécar, para iniciar una acción de repetición en vía civil contra las empresas Obras Jardines y Podas S.L. y Gydesur S.L.

31º.- Ruegos y preguntas.

Previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el orden del día.

Urgencia 1º.- Expediente 116/2024; Subvención para la construcción y/o adaptación de Centros de Día y Centros Residenciales para Personas Mayores;

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo de la Concejal-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad, Salud y Educación Infantil:

“M^a CARMEN REINOSO HERRERO, CONCEJAL - DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD, SALUD Y EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, DA CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de la subvención que se va a solicitar por este Ayuntamiento CLD1.- Subvenciones, en concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales para la construcción y/o adaptación de Centros de Día y Centros Residenciales para Personas Mayores, regulada por la Orden de 19 de diciembre de 2023, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)- financiado por la Unión Europea-Next Generation EU- , convocatoria para el año 2023. (BOJA núm. 248, de 29 de diciembre de 2023)

El objeto de la subvención CLD1 es financiar la construcción y/o reforma de los Centros de Día para personas Mayores de titularidad de las entidades locales. En el caso del Ayuntamiento de Almuñécar se va a solicitar la subvención en la modalidad de “Construcción”, modalidad en la que se encuadran todas aquellas acciones realizadas sobre un centro que no disponga de autorización de funcionamiento.

Actualmente se va a acometer las obras para la creación de un Centro de Día para personas Mayores en un local arrendado por el Ayuntamiento para esta finalidad, teniendo un presupuesto total por importe de 486.818,13 euros, según el proyecto básico presentado por el arquitecto José Carlos Castro Fernández, Colegiado 3910-GR. No se exige la aportación de fondos propios por la entidad solicitante, si bien se considera una puntuación de hasta 5 puntos en la valoración de la solicitud, a aportación por parte de la Entidad, por lo que se considera una aportación del 15,5 % para obtener la máxima puntuación en ese apartado.

Por tanto, y siendo el total de proyecto que se va a solicitar por importe de 486.818,13 € IVA INCLUIDO, la entidad deberá aportar un importe de 75.456,81 euros para el compromiso de aportar el 15,5% de cofinanciación.

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno local:

- a. Proceder a la solicitud de la subvención CLD1 para construcción del centro de día de personas mayores de Almuñécar.

- b. Establecer una aportación municipal de 75.456,81 euros cantidad que supone el 15,5% del total del proyecto.
- c. Dar traslado de acuerdo a los Departamentos de Servicios Sociales, Intervención e Ingeniería para seguimiento y control de la subvención a los efectos oportunos."

Vista la documentación obrante en el expediente y examinada la propuesta anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acordó:

PRIMERO. Proceder a la solicitud de la subvención CLD1 para construcción del centro de día de personas mayores de Almuñécar.

SEGUNDO. Establecer una aportación municipal de 75.456,81 euros cantidad que supone el 15,5% del total del proyecto.

TERCERO. Dar traslado de acuerdo a los Departamentos de Servicios Sociales, Intervención e Ingeniería para seguimiento y control de la subvención a los efectos oportunos.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,